

EXPEDIENTE: 00990/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Toluca de Lerdo, Estado de México **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veintiocho de abril de dos mil once.

Visto el expediente del Recurso de Revisión **00990/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

RESULTANDO

1. El tres de febrero de dos mil once **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el folio o expediente 00199/NEZA/IP/A/2011, en la que solicitó:

“solicito copia simple digitalizada a través del sicosiem de los contratos laborales y/o de confidencialidad de trabajadores de confianza y eventuales del DIF municipal firmados durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2010 y enero de 2011.”

MODALIDAD DE ENTREGA: vía**SICOSIEM**.

2. El nueve de febrero de dos mil once se solicitó y autorizó prórroga al **SUJETO OBLIGADO** para dar respuesta a la solicitud.

3. El once de marzo de dos mil once **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la referida solicitud por vía electrónica, en el siguiente sentido:

“...Esta Unidad de Información con el fin de dar cumplimiento a la solicitud número 00199/NEZA/IP/A/2011, le hace llegar 1 archivo adjunto al presente conteniendo la información por usted solicitada.”

Así mismo, con objeto de sustentar su respuesta anexo archivo adjunto consistente en una relación del personal del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nezahualcoyotl, Estado de México, indicando nombre, adscripción y sueldo.

4. El catorce de marzo de dos mil once, inconforme con la citada respuesta, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SICOSIEM y se le asignó el número de expediente **00990/INFOEM/IP/RR/2011**, en el que manifestó como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

*“ACTO IMPUGNADO
Negativa a entregar información”*

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: 00990/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

*La respuesta entregada por el sujeto obligado a la presente solicitud de información **carece de fundamento legal**, toda vez que la documentación solicitada forma parte del catálogo de información pública que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sobre las motivaciones que emplea el sujeto obligado para no entregar la información, solo son validas para testar en los documentos solicitados los datos personales que la ley establece, sin embargo, no pueden ser la justificación para negar la entrega de la información requerida.*

Por lo tanto, solicito:

- 1.- se revoque la respuesta emitida por el sujeto obligado a la presente solicitud de información.*
- 2.- se ordene la entrega de la información solicitada en los mismos términos en que fue requerida.”*

5. El recurso de que se trata se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

6. De la consulta al SICOSIEM se advierte que **ELSUJETO OBLIGADO** no rindió informe justificado; y

C O N S I D E R A N D O

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipioses competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de noviembre de dos mil diez, publicado en la misma fecha el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. A efecto de cumplir con lo que establece la fracción II del artículo 75 BIS de la Ley de la materia, se procede al análisis tanto de los preceptos que fundamentan, como de las consideraciones que sustenten el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE** y que son los siguientes:

EXPEDIENTE: 00990/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

La respuesta entregada por el sujeto obligado a la presente solicitud de información carece de fundamento legal, toda vez que la documentación solicitada forma parte del catálogo de información pública que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sobre las motivaciones que emplea el sujeto obligado para no entregar la información, solo son validas para testar en los documentos solicitados los datos personales que la ley establece, sin embargo, no pueden ser la justificación para negar la entrega de la información requerida.

Por lo tanto, solicito:

- 1.- se revoque la respuesta emitida por el sujeto obligado a la presente solicitud de información.*
- 2.- se ordene la entrega de la información solicitada en los mismos términos en que fue requerida.”*

A juicio de este órgano el motivo de disenso manifestado por **EL RECURRENTE** resulta **fundado**, por las consideraciones que a continuación se expresan:

El derecho de acceso a la información se distingue de otros por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos, ya que además de un valor propio tiene un derecho instrumental que sirve como presupuesto para el ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo estado de Derecho.

El derecho a la información en sentido amplio y como garantía, es para el gobernado su derecho para obtener información documental y su derecho a ser informado del quehacer gubernamental, a través de los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como por funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar).

Es decir, que la información pública que los sujetos obligados generen, administren o posean debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona y que la información que se reciba sea objetiva y oportuna, es decir, completa y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

Obligación que quedó señalada por el legislador en el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, al disponer la Ley de la materia que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones.

Por su parte los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, disponen textualmente lo siguiente:

EXPEDIENTE: 00990/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

“...Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

...

Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”

Los preceptos legales transcritos establecen la obligación de los sujetos obligados a entregar la información pública solicitada por los particulares y que obren en sus archivos, privilegiando el principio de máxima publicidad.

Así mismo, atendiendo a que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 fracción IX, numeral 2 del Bando de Gobierno del Municipio de Nezahualcóyotl 2011, 1 y 20 de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, el Municipio de Nezahualcóyotl para el despacho de los asuntos de la administración pública municipal, se auxilia entre otras dependencias, del Organismo Descentralizado denominado “Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia”, y que las relaciones laborales del Sistema Municipal y sus trabajadores, se rige por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, mismos que establecen:

“ARTÍCULO 38.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, y de todo lo relacionado con la misma, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias:

...IX. Organismos descentralizados auxiliares del Ayuntamiento.

...2. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).”

“Artículo 1.- Se crean los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal, denominados «SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA» de los Municipios de: NAUCALPAN, TLALNEPANTLA DE BAZ, ECATEPEC, NEZAHUALCOYOTL, ...

...

Artículo 20.- Las relaciones laborales del Sistema Municipal y sus trabajadores, se regirán por el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, de los Municipios y de los Organismos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal. (Abrogado por el Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios)”

EXPEDIENTE: 00990/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

manejo de recursos, las que realicen los auxiliares directos, asesores, secretarios particulares y adjuntos, choferes, secretarias y demás personal operativo que les sean asignados directamente a los servidores públicos de confianza o de elección popular.

No se consideran funciones de confianza las de dirección, supervisión e inspección que realizan los integrantes del Sistema Educativo Estatal en los planteles educativos del propio sistema.

(...)

ARTICULO 12.- *Son servidores públicos por tiempo indeterminado quienes sean nombrados con tal carácter en plazas presupuestales.*

ARTICULO 13.- *Son servidores públicos sujetos a una relación laboral por tiempo u obra determinados, aquéllos que presten sus servicios bajo esas condiciones, en razón de que la naturaleza del servicio así lo exija.*

(...)

ARTICULO 15.- *Cuando se trate de una relación de trabajo por obra determinada, ésta durará hasta en tanto subsista la obra motivo del contrato...*

(...)

ARTICULO 45.- *Los servidores públicos prestarán sus servicios mediante nombramiento expedido por quien estuviere facultado legalmente para extenderlo. Cuando se trate de servidores públicos sujetos a una relación por tiempo u obra determinados, el nombramiento podrá ser sustituido por el contrato, o su inclusión en la nómina o lista de raya. La falta de formalización de la relación de trabajo será imputable a la institución o dependencia de que se trate.*

...

TRANSITORIOS

...

ARTICULO TERCERO. *Se abroga el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 30 de agosto de 1939 y todas aquellas disposiciones sobre la materia que contravengan esta ley."*

De los preceptos en cita es procedente resaltar lo siguiente:

Que un servidor público es aquella persona física que presta a una institución pública, un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, a través del pago de un sueldo.

EXPEDIENTE:	00990/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

- ❖ Y las que se relacionen con la prestación directa de los titulares de las instituciones públicas o dependencias en relación al manejo de recursos, las que realicen los auxiliares directos, asesores, secretarios particulares y adjuntos, choferes, secretarias y demás personal operativo que les sean asignados directamente a los servidores públicos de confianza o de elección popular.

En base a ello y de la correcta interpretación del ordenamiento legal antes transcrito, es procedente arribar a las siguientes conclusiones:

Que las instituciones públicas como es en el caso del sujeto obligado, establecen por disposición de Ley su relación de trabajo, con quienes prestan sus servicios subordinados para ellas, por medio de la expedición del nombramiento respectivo o de la suscripción de un contrato o bien por algún acto jurídico que presuma la prestación de un servicio personal subordinado.

Que en las instituciones públicas coexisten servidores públicos de confianza o generales y cuya duración de relación de trabajo puede ser por tiempo indeterminado o bien determinado.

Por ende, es dable concluir que en términos de lo que disponen los artículos de la Ley antes citada, las instituciones públicas como es el caso del hoy **SUJETO OBLIGADO**, para establecer una relación de trabajo debe contar, según sea la clasificación del tipo de servidor público de que se trate y la duración de la misma; con los contratos de trabajo que en su caso hubieran suscritos con ellos o bien con los nombramientos que hubiese expedido para tal efecto.

Por ello, si **EL SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con lo que dispone la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos, es una consecuencia el que, genere y posea toda la información documental con la que se establece la relación de trabajo para con sus servidores públicos, lo que nos permite concluir que la información solicitada por **EL RECURRENTE**, es pública, la genera y la posee **EL SUJETO OBLIGADO**, en ejercicio de sus atribuciones. Por tanto, se actualiza la hipótesis jurídica prevista en los artículos 2 fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; motivo por el cual está en posibilidad de entregar la información solicitada.

Sin embargo, no se debe dejar de considerar que en términos de lo previsto en el artículo 19 de Ley antes citada, el derecho de acceso a la información pública, sólo será restringido en aquellos casos en que haya sido clasificada como reservada o confidencial la información solicitada.

En el caso que nos ocupa se podría actualizar parcialmente un supuesto de restricción, en virtud de que la información solicitada por **EL RECURRENTE** contiene información reservada, en términos de lo dispuesto por la fracción I, del artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

EXPEDIENTE:	00990/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Municipios, en virtud de los siguientes argumentos:

Se solicitó al **SUJETO OBLIGADO**: “copia simple digitalizada de los contratos laborales y/o de confidencialidad de trabajadores de confianza y eventuales del DIF municipal firmados durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2010 y enero de 2011”.

EL SUJETO OBLIGADO negó la entrega de la información por considerar que se actualiza el supuesto de clasificación por confidencialidad a que se refiere el artículo 25, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo anterior, bajo el argumento de que los contratos laborales contienen datos personales de los trabajadores del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nezahualcóyotl.

No obstante lo anterior, es de señalar que el acto materia de solicitud de información pública se trata tanto de los nombramientos expedidos o de los contratos laborales suscritos con los servidores públicos de confianza y de aquellos que sean generales cuya duración de trabajo sea por tiempo u obra determinada o por tiempo indeterminado, que presenten sus servicios para **EL SUJETO OBLIGADO** en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, los cuales en términos de lo que disponen los artículos 49, 50, y 56 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y de forma supletoria los artículos 20, 21, 24, y 25 de la Ley Federal del Trabajo, son los documentos por virtud de los cuales una persona se obliga a prestar a una Institución Pública un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario, en los cuales invariablemente deben constar las condiciones de trabajo, entre las que se encuentran las siguientes:

- Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del Servidor Público, así como el de la Institución Pública;
- Cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción;
- Carácter del nombramiento o contrato ya sea Servidor Público general o de confianza;
- La temporalidad de la relación de trabajo, por obra o tiempo determinado o tiempo indeterminado;
- La partida presupuestal a la que deberá cargarse la remuneración, así como la Institución de Crédito a la que se le depositaran sus pagos;
- Los deberes inherentes al empleo, cargo o comisión, es decir el servicio o servicios que deba prestar;
- El lugar o los lugares donde debe prestarse el trabajo.
- La duración de la jornada.
- La forma y el monto del salario.
- La indicación de que el servidor público será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan, en términos de Ley; y

EXPEDIENTE: 00990/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

- Todas aquellas condiciones de trabajo que permitan una relación de trabajo acorde a la Ley, tales como días de descanso, vacaciones y todas las demás que convengan de mutuo acuerdo tanto la Institución Pública como el Servidor Público.

De ahí que se arriba a la conclusión de que tanto los nombramientos como los contratos individuales de trabajo requeridos en la solicitud de origen, pueden tener sin lugar a dudas datos personales de los servidores públicos, como son nacionalidad, edad, sexo, estado civil, domicilio, registro federal de causantes, clave única del registro nacional de población (CURP), entre otros, así como información pública.

De ahí que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el presente caso si existe la posibilidad de que **EL SUJETO OBLIGADO** haga entrega de la información solicitada, generando la versión pública correspondiente, esto es, sólo podrá proporcionar la información pública, y testar la información que contiene datos personales.

“...Artículo 49. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.”

IV. En las relatadas condiciones, es procedente determinar que se revoca la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**, en fecha once de marzo de dos mil once, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que vía SICOSIEM haga entrega al **RECURRENTE** en versión pública de *los contratos laborales y/o de confidencialidad de trabajadores de confianza y eventuales del DIF municipal firmados durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2010 y enero de 2011*, dentro del plazo establecido en el numeral 76 del ordenamiento citado.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, considera procedente y;

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos asentados en el considerando tercero de la presente resolución, es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, y **fundadas** las razones o motivos de la inconformidad.

SEGUNDO. Se **revoca** la respuesta que el **SUJETO OBLIGADO** dio a la solicitud identificada con el folio 00199/NEZA/IP/A/2011.

TERCERO. En los términos establecidos en el considerando cuarto del presente fallo, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá dar cumplimiento a lo ordenado.

